



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 21 de Febrero de 2008

Sírv. Citar nota: **CS – 5558**

Señor Presidente del
Consejo Directivo del COLEGIO DE DISTRITO

S _____ / _____ D

Ref.: Expte. 079 y 1.520

De nuestra mayor consideración:

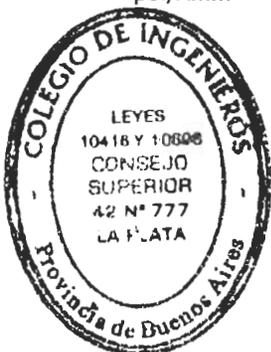
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a los efectos de remitirle copia de la **Resolución N° 926** (y **Planilla Anexa** respectiva), **dictada por el Consejo Superior con fecha 19-12-07**.

Dicho texto **DEROGA la Resolución N° 832 del 11/05/05**; y define las condiciones contractuales, documentación a presentar para su Visado y determinación del **Honorario Mínimo** para tareas profesionales de **DIRECCION DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** (previstos en la Ley Nacional 19.587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y modificatorios).

Se adjunta –además– un Formulario “Planilla Anexa para tareas de Higiene y Seguridad s/Res-926”.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

pb./Amm



ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

ing. Civil JOSÉ MARÍA JAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR



La Plata, 19 de Diciembre de 2007.

VISTO

La Resolución N° 832 del 11/05/05, por la cual se unificaron las pautas arancelarias para tareas de Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, del Decreto 351/79 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentario de la Ley Nacional 19.587;

Que la citada Resolución establece las condiciones exigibles a los Ingenieros para ejercer en esa materia, teniendo en cuenta las incumbencias de los Títulos de Grado, inscripción en el R.U.G.U., Carreras de Especialización y/o Cursos de Postgrado en Higiene y Seguridad encuadrados en la Ley 19.587, Decreto 351/79 y sus modificatorios.

Que el Decreto 1338/96 define la obligación del Servicio de Higiene y Seguridad en todos los establecimientos en funcionamiento o en condiciones de funcionar y, el Decreto 351/79 en su artículo 4°, define Establecimiento como "la unidad técnica o de ejecución donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia de personas físicas (Comercios, Industrias, Supermercados, Estaciones de Servicio, etc.)"; y

CONSIDERANDO

Que el dictamen de Asesoría Legal aconseja actualizar alcances y contenidos de la Resolución N° 832, ajustándola al marco normativo nacional y provincial.

El informe de la Subcomisión de Higiene, Seguridad y Antisiniestralidad reunida el 22/11/07 y los dictámenes de la Comisión de Aranceles y Honorarios y de la Comisión de Ejercicio Profesional, que debatieron la Resolución 832 a la realidad del mercado.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y surgen del artículo 83° de la Ley 10.416 y sus modificatorias 10.698, 13.114 y 13.686, y del Título I, artículo 21° del Decreto 6964/65, el CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en sesión N° 340 del día de la fecha,

RESUELVE

Art.1°.- Defínense las condiciones contractuales, documentación a presentar para su Visado y determinación del **Honorario Mínimo** por tareas profesionales de **DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO** previstos en la Ley Nacional 19.587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios

TITULO I**DIRECCIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO****1. CONTRATO**

Deberá formalizarse un Contrato entre el profesional y el comitente –persona física o jurídica, pública o privada- que, en calidad de empleador y en virtud de un contrato o una relación de dependencia, utiliza una o más personas en un establecimiento, explotación, proceso o centro de trabajo.

1.1. CANTIDAD DE CONTRATOS

Cuando un mismo empleador posea más de un establecimiento, explotación o lugar de trabajo transitorio, corresponderá emitir un Contrato por cada localización.

1.2. VISADO DEL CONTRATO

Para el Visado por el Colegio de Ingenieros –artículo 6° bis de la Ley 10416, según texto incorporado por la Ley 10698– por cada tarea contratada de Higiene y Seguridad en el Trabajo, deberá presentarse la siguiente documentación:

1.2.1. CONTRATO ORIGINAL

Se exigirá con timbrado de Ley y cuatro (4) copias del mismo como mínimo.

1.2.2. DECLARACIÓN JURADA DEL COMITENTE

En ella deberá constatar los capítulos inherentes a la Industria que presenta en el contrato, la categoría de la misma, la cantidad de trabajadores equivalentes afectados y la carga horaria mensual, conforme a la Ley Nacional 19587 y sus Decretos Reglamentarios 351/79 y sus modificatorios, según corresponda al establecimiento, explotación o lugar de trabajo que motive el Contrato.

INGENIERO OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

Ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

1.2.3. PLANILLA DE DETERMINACIÓN DEL HONORARIO

Reflejará el cálculo del HONORARIO, realizado por el procedimiento detallado en el inc. 1.3., conforme al modelo que acompaña la presente como ANEXO 1.-

1.3. HONORARIO MINIMO PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO PARA TODA ACTIVIDAD, EXCEPTO LA CONSTRUCCIÓN.

Aplicárese el Decreto 1338/96 en cuánto a Categorías y carga horaria mensual según su tabla de dedicación que se describe a continuación:

Cantidad de trabajadores equivalentes	Categoría A	Categoría B	Categoría C
	Cap. 5,6,11,12,14,18 al 21	Cap. 5,6,7,11 al 21	Cap. 5 al 21
1 a 15		2	4
16 a 30		4	8
31 a 60		8	16
61 a 100	1	16	28
101 a 150	2	22	44
151 a 250	4	30	60
251 a 350	8	45	78
351 a 500	12	60	96
501 a 650	16	75	114
651 a 850	20	90	132
851 a 1100	24	105	150
1101 a 1400	28	120	168
1401 a 1900	32	135	186
1901 a 3000	36	150	204
Mas de 3000	40	170	220

Trabajador Equivalente = Trabajadores de Producción + 50% Trabajadores Administrativos.

Se establece la siguiente fórmula para calcular el **Honorario Mínimo Mensual (H)**:

$$H = 10 \% \text{ Hon. Mín. } \times \text{ Horas}$$

El **Honorario del Contrato** en ningún caso será inferior al Arancel Mínimo que rija para "CUALQUIER TAREA PROFESIONAL", cualquiera sea la duración del contrato.

1.4. DURACION DEL CONTRATO

1.4.1. Para todos los establecimientos Industriales, Supermercados, Estaciones de Servicio, Locales Comerciales y actividades afines que tienen continuidad en el tiempo, el contrato deberá ser como mínimo de un (1) año de duración.

1.4.2. Para aquellas actividades específicas de continuidad limitada en el tiempo, el contrato deberá contemplar el período que abarque la tarea, no pudiendo ser menor a un (1) mes.

1.5. MEDICIONES DE PARÁMETROS O DE CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES

Toda medición de parámetro o de concentración de posible/s contaminante/s en ambientes laborales o puestos de trabajo, será con cargo al Comitente y su importe será convenido con el Profesional actuante.

TITULO II**EJERCICIO PROFESIONAL EN RELACION DE DEPENDENCIA**

2. TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. En tales casos se deberá cumplir con la RESOLUCIÓN N° 732 del 09/10/02 (Anexo I – INSTRUCTIVO).

Ing. Civil JOSÉ MARÍA JAUREGUI
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR

Ing. Electrom. OSCAR A. MOLINARI
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR



COLEGIO DE INGENIEROS de la Provincia de Buenos Aires

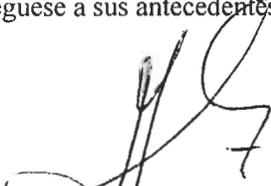
CONSEJO SUPERIOR

// viene de hoja 2 (Res. 926)

- Art.2°.-** Será de aplicación el modelo de Contrato de locación de servicios profesionales del Colegio de Ingenieros, para tareas relativas a la Dirección del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Art.3°.-** Los INGENIEROS podrán ejercer la profesión en las tareas que contempla la presente Resolución, cuando presenten la matrícula correspondiente a la especialidad en Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Art.4°.-** Derógase la Resolución N° 832 del 11/05/05 y toda otra normativa que se oponga a la presente.
- Art.5°.-** En lo que a HONORARIOS se refiere, la presente Resolución no será de aplicabilidad PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
- Art.6°.-** Comuníquese a los Colegios de Distrito, dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.




Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Civil JOSE MARIA JÁUREGUI
Presidente
Consejo Superior



PLANILLA ANEXA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CELEBRADO EL ____/____/____ entre _____

Y _____

PARA LA TAREA _____

DECLARACION JURADA PARA TAREAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD
(Resolución Nro. 926)

La presente Planilla anexa deberá adjuntarse al contrato respectivo, con carácter de Declaración Jurada, detallando los Capítulos inherentes a la Industria que presenta en dicho Contrato, Categoría de la misma, Cantidad de Trabajadores equivalentes afectados y Carga Horaria mensual, de acuerdo al Decreto 351/79, Ley 19.587.

CAPÍTULO Inherente a la Industria	DESCRIPCIÓN	Indicar con una cruz
5	PROYECTO, INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN.	
6	PROVISIÓN DE AGUA POTABLE	
7	DESAGUES INDUSTRIALES	
8	CARGA TÉRMICA	
9	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	
10	RADIACIONES	
11	VENTILACIÓN	
12	ILUMINACIÓN Y COLOR	
13	RUIDOS Y VIBRACIONES	
14	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
15	MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS	
16	APARATOS QUE PUEDAN DESARROLLAR PRESIÓN INTERNA	
17	TRABAJO CON RIESGOS ESPECIALES	
18	PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
19	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	
20	SELECCIÓN DE PERSONAL	
21	CAPACITACIÓN	
22	REGISTRO E INFORMACIONES	
Indicar A, B, C		
CATEGORÍA de la Industria		
CANTIDAD DE EMPLEADOS		
HORAS MENSUALES	Hs.	
HONORARIO MENSUAL	\$	

VISADO PROVISORIO N°

VISADO DEFINITIVO N°

Apellido y Nombre/s:

Título:

Firma y sello del Profesional

Previo a la firma de todo contrato, el profesional deberá tener vigente su matrícula.
Decreto n° 784/71 Art. 2º: "El profesional es directamente responsable ante el Colegio de Ingenieros, por la determinación del monto de sus honorarios, en caso de duda deberá consultar al referido Colegio".
Decreto n° 784/71 Art. 5º: "Cuando la realización efectiva de los trabajos contratados difiera de aquella prevista para la regulación de honorarios, éstos deberán reajustarse de acuerdo al Arancel"
"Ningún Organismo provincial, municipal o privado, dará aprobación final a ninguna documentación técnica presentada por Ingenieros, que carezca de las constancias de haberse realizado la visación por el Colegio de Ingenieros" Art. 6º bis - Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686.